



Bruselas, 15.07.2015
C(2015) 5032 final

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es un documento interno de la Comisión que se hace disponible exclusivamente con fines informativos.

Asunto: Ayuda estatal SA.40885 (2015/N) - España
Deducción fiscal para producciones cinematográficas y audiovisuales en la provincia de Vizcaya

Excelentísimo señor:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) El 10 de febrero de 2015, las autoridades españolas notificaron algunas modificaciones de un régimen de ayudas de la Diputación Foral de Vizcaya consistente en deducciones fiscales para producciones cinematográficas y audiovisuales. Las autoridades españolas presentaron información adicional el 10 de marzo, el 17 de abril, el 6 de mayo, el 7 de mayo, el 12 de junio, el 25 de junio, el 26 de junio, el 29 de junio, el 1 de julio y el 9 de julio de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MEDIDA

2.1. Disposiciones generales

- (2) Las modificaciones hacen referencia a un régimen de ayudas que figuraba inicialmente en el régimen tributario del Territorio Histórico de Vizcaya mediante la Norma Foral 11/1984, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo, «régimen inicial»).
- (3) Las bases jurídicas del régimen modificado son:
 - a) La disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (Boletín Oficial de Bizkaia nº 238, de 13 de diciembre de 2013).

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo y Marfil
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Plaza de la Provincia 1
E- 28012 MADRID

- b) La Norma Foral 3/2015, de 2 de marzo, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (Boletín Oficial de Bizkaia nº 46, de 9 de marzo de 2015).
 - c) La disposición adicional novena del Decreto Foral de la Diputación Foral Bizkaia de modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 203/2013 de la Diputación Foral de Bizkaia, de 23 de diciembre (borrador).
- (4) La autoridad que concede la ayuda es la Diputación Foral de Bizkaia.
 - (5) La medida tiene un objetivo cultural: el apoyo a la preservación y la difusión de obras culturales europeas.
 - (6) Los beneficiarios son los productores sujetos al impuesto sobre sociedades.
 - (7) Con arreglo al régimen inicial, la medida preveía una reducción del impuesto de sociedades neto a pagar, correspondiente al 20 % de las inversiones realizadas en producción cinematográfica y audiovisual. La base de la deducción consistía en los costes de producción, excluidas las contribuciones realizadas por los coproductores financieros (en su caso). Tales coproductores financieros podrían acogerse a una deducción fiscal específica correspondiente al 5 % de sus inversiones.
 - (8) Para poder optar a la ayuda, las producciones audiovisuales deben obtener un certificado de nacionalidad y un certificado cultural del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales español (ICAA).
 - (9) Para obtener el certificado cultural, la producción debe cumplir al menos dos criterios de un total de diez. Los criterios se refieren a la lengua de la producción (versión original en una de las lenguas oficiales en España), la ubicación de la historia (España), el tema de la historia (relativo a expresiones de la creación artística, acontecimientos históricos, mitología, diversidad europea, realidad española), los personajes de la película (vinculados a la realidad social, cultural o política española) y el público destinatario (niños o jóvenes). El certificado cultural se describe con todo detalle en (los puntos 5 y 6) de la Decisión de la Comisión relativa al régimen español de deducciones fiscales para las producciones cinematográficas y audiovisuales, aprobada en 2014¹.
 - (10) El certificado de nacionalidad puede ser obtenido por empresas de producción españolas o por otras empresas de la UE a condición de que fijen un establecimiento (es decir, una sucursal u oficina permanentes) en España en el momento del pago de la ayuda. Para recibir el certificado, la producción audiovisual deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Al menos el 75 %, respectivamente, del elenco de autores, actores y personal técnico debe ser español o nacional o residente en el EEE.

¹ Ayuda estatal SA.37516 (2013/N) - España, Régimen español de deducciones fiscales para las producciones cinematográficas y audiovisuales, http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_37516.

- b) La versión original de la producción debe ser producida preferiblemente en una lengua oficial del Estado español.
- c) El rodaje, la postproducción y los trabajos de laboratorio deben tener lugar en la UE.

Estos criterios se describen en detalle en una Decisión anterior de la Comisión sobre un régimen de ayudas a la actividad cinematográfica y audiovisual en España (considerando 11 de la Decisión de la Comisión de 27 de enero de 2010 en el asunto N 587/2009²).

- (11) La aplicación efectiva de las modificaciones está supeditada a su compatibilidad con el Derecho de la Unión. No se concederá ninguna ayuda en virtud del régimen hasta que las autoridades españolas hayan recibido la aprobación de la Comisión contenida en esta Decisión.
- (12) Una vez aprobadas, las modificaciones se aplicarán a los períodos impositivos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 1 de enero de 2020.
- (13) En los últimos años, el gasto medio anual en virtud del régimen ascendió a 800 000 EUR. Sobre esta base, el régimen sería aplicable en virtud del Reglamento general de exención por categorías³ (RGEC), que abarca los regímenes de ayudas para obras audiovisuales (artículo 54), cuyo presupuesto se sitúa por debajo de 50 millones EUR al año [artículo 4, apartado 1, letra aa)]. Sin embargo, la medida no puede ejecutarse con arreglo al RGEC dado que la exención no se aplica a medidas fiscales que no establezcan un límite que garantice que no se supera el umbral aplicable [artículo 5, apartado 2, letra d), del RGEC]. Este es el caso en el presente asunto y, como tal, el gasto anual real podrá exceder el umbral de 50 millones EUR. Las autoridades españolas han indicado que esperan que el gasto anual en virtud del régimen modificado sea muy superior a los niveles de años anteriores.

2.2. Modificaciones de la medida

- (14) Las modificaciones de la medida se refieren, en primer lugar, a las intensidades de ayuda aplicables y los gastos subvencionables. Las autoridades españolas han utilizado el proceso de modificación para introducir una serie de disposiciones que exige la Comunicación sobre el cine de 2013⁴, como la definición de obras audiovisuales difíciles y los requisitos de transparencia.
- (15) La medida modificada establece un tipo de deducción, correspondiente al 30 % de los costes de producción, distribución y promoción soportados por la empresa de producción de una película o serie audiovisual (ficción, animación o documental). Los costes de distribución y promoción se tienen en cuenta hasta un límite del 40 % del presupuesto de producción. Las subvenciones recibidas para financiar la

² Ayuda estatal N 587/2009 - España, Régimen de Ayudas a la actividad cinematográfica y audiovisual en España,
http://ec.europa.eu/competition/ejojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_29638.

³ Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, DO L 187 de 26.6.2014, p. 1.

⁴ Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, DO C 332 de 15.11.2013, pp. 1-11.

producción no se incluyen en la base de la deducción, que solo está formada por los costes soportados por la empresa de producción.

- (16) Las disposiciones específicas para los coproductores financieros ya no forman parte de la medida modificada.
- (17) La intensidad de ayuda acumulada en virtud del régimen asciende al 50 % del presupuesto de producción. En el caso de producciones transfronterizas, se aplica un límite mayor, del 60 %. Los límites de la intensidad de ayuda no se aplican a las obras audiovisuales difíciles ni a las coproducciones en las que participen países de la lista del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE.
- (18) Según la Diputación Foral de Vizcaya, las siguientes son obras audiovisuales difíciles:
- a) los cortometrajes;
 - b) las películas que sean la primera o la segunda obra de un director;
 - c) las obras cuya versión original sea exclusivamente en euskera;
 - d) las obras de bajo presupuesto, cuyos costes de producción no excedan de 500 000 EUR;
 - e) obras que, debido a su tema o por otros elementos inherentes a su producción, tienen dificultades para penetrar en el mercado. Para las obras comprendidas en esta categoría, el beneficiario deberá demostrar las dificultades comerciales de la obra y solicitar a la Administración Tributaria la calificación de la obra como difícil.
- (19) Se ha introducido una disposición específica que establece que todos los solicitantes en el marco de la medida deben dar su consentimiento para la difusión de los datos previstos en el punto 52, apartado 7, de la Comunicación sobre el cine de 2013 (requisito de transparencia). El 21 de mayo de 2014, la Comisión adoptó una Comunicación mediante la que armonizaba los requisitos de transparencia de diversas normas revisadas sobre ayudas estatales⁵, que modifica los requisitos de transparencia incluidos en el punto 52, apartado 7, de la Comunicación sobre el cine. Las autoridades españolas se han comprometido a aplicar estos mecanismos de transparencia modificados.

2.3. Otros elementos

- (20) La Comunicación sobre el cine de 2013 invita a los Estados miembros a incitar y ayudar a los productores a depositar una copia de la película subvencionada en la institución responsable del patrimonio cinematográfico designada por el órgano de financiación con vistas a la preservación, y a una utilización no comercial específica acordada con el titular o titulares de derechos.

⁵ Comunicación de la Comisión por la que se modifican las Comunicaciones de la Comisión sobre las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, y las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas [C(2014) 3349/2], http://ec.europa.eu/competition/state_aid/modernisation/state_aid_transparency_en.pdf.

- (21) La medida prevé que una copia de la producción debe depositarse en la Filmoteca Española o el archivo oficial de cine reconocido por la respectiva Comunidad Autónoma.

3. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

3.1. Existencia de ayuda estatal

- (22) De conformidad con el artículo 107, apartado 1, del TFUE: «Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».
- (23) Para ser considerada ayuda estatal, la medida debe reunir las siguientes condiciones acumulativas: a) debe otorgarse mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a las empresas; c) esta ventaja debe ser selectiva; y d) debe falsear o amenazar falsear la competencia y afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- (24) La medida se financia mediante recursos estatales, ya que implica un coste para el Estado en forma de pérdida de ingresos fiscales y es imputable al Estado.
- (25) La medida beneficia a las empresas de producción a través de una reducción de sus obligaciones fiscales y, como tal, les confiere una ventaja económica.
- (26) El régimen es de naturaleza selectiva ya que únicamente se aplica a las empresas dedicadas a la producción audiovisual.
- (27) El régimen es susceptible de mejorar la posición competitiva del beneficiario en comparación con otras empresas con las que compite, y por tanto, falsea o amenaza con falsear la competencia. Dado que las obras audiovisuales se comercializan internacionalmente, la ventaja económica otorgada a los beneficiarios del régimen afecta al comercio entre los Estados miembros.
- (28) Por tanto, la Comisión considera que el régimen constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE. Es preciso, por tanto, evaluar la compatibilidad de la ayuda.

3.2. Ayuda existente o nueva

- (29) El régimen inicial fue aprobado por la Norma Foral 11/1984, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, por tanto antes de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1986. La Comisión considera que, en la medida en que constituía ayuda estatal, el régimen inicial constituía ayuda existente en el sentido del artículo 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.
- (30) La Comisión constata que, con la modificación notificada, el alcance del régimen inicial se ve considerablemente ampliado para cubrir también los costes de promoción y distribución soportados por el productor. Las modificaciones como esta aparecen como adiciones al régimen inicial, añadiendo a este una categoría

de gastos subvencionables sin que se vea afectado el funcionamiento intrínseco del régimen inicial respecto a otros gastos subvencionables. Sin embargo, la mayor tasa de deducción afecta al funcionamiento del régimen en su conjunto de manera sustancial. Cuando se producen cambios importantes en una ayuda existente, que afectan a la esencia del régimen inicial, dicho régimen se transforma en un nuevo régimen de ayuda⁶. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la medida modificada constituye una nueva medida de ayuda.

3.3. Compatibilidad de la ayuda

- (31) La Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (Comunicación sobre el cine de 2013, véase la nota 4) establece normas especiales para evaluar la compatibilidad de la ayuda estatal a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual en virtud del artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE. La ayuda puede justificarse si el régimen de ayudas cumple: a) el principio de legalidad general, y b) los criterios específicos de compatibilidad establecidos en la Comunicación sobre el cine (punto 52).

3.3.1. Legalidad general

- (32) De conformidad con el principio de «legalidad general», las condiciones de elegibilidad y los criterios de adjudicación no podrán contener cláusulas contrarias a las disposiciones del TFUE en ámbitos distintos al de las ayudas estatales. Ello incluye garantizar que se respetan los principios del TFUE que prohíben la discriminación por motivos de nacionalidad, la libre circulación de mercancías, la libre circulación de trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libertad de circulación de capitales (artículos 18, 34, 36, 45, 49, 54, 56 y 63 del TFUE).
- (33) De conformidad con estos principios, los regímenes de ayudas no deberán, por ejemplo, reservar las ayudas exclusivamente a los nacionales o exigir que los beneficiarios sean empresas nacionales establecidas conforme al Derecho mercantil nacional.
- (34) Asimismo, la Comunicación sobre el cine (punto 50) pone límites a las obligaciones de gasto territoriales que pueden establecer los regímenes de ayuda al sector cinematográfico.
- (35) El régimen modificado no tiene ninguna obligación de gasto territorial. En otras palabras, el 100 % de la producción puede realizarse fuera del territorio español, sin incidencia sobre la ayuda.
- (36) El régimen modificado no contiene otras disposiciones que pudieran plantear problemas en relación con el principio de legalidad general. Las autoridades españolas confirmaron que no solo los contribuyentes residentes, sino también los no residentes que están sujetos al impuesto sobre la renta para no residentes pueden beneficiarse de la medida. Los criterios aplicados para recibir el certificado de nacionalidad española (véase el considerando 10) no introducen restricciones que planteen problemas en términos de nacionalidad o residencia del

⁶ Véanse los asuntos acumulados T-195/01 y T-207/01, Gobierno de Gibraltar/Comisión, Rec. 2002 p. II-2309, apartados 109 a 111.

elenco y plantilla de la película, ni limitan el certificado a las películas cuya producción tenga lugar en España.

3.3.2. *Evaluación específica de conformidad con el punto 52 de la Comunicación sobre el cine*

- (37) En virtud de la Comunicación sobre el cine, cada Estado miembro velará por que el contenido de la producción subvencionada pueda clasificarse como cultural con arreglo a sus criterios nacionales siguiendo un proceso efectivo de verificación, a fin de evitar un error manifiesto. En consonancia con el principio de subsidiariedad, la función de la Comisión se limita a comprobar si los Estados miembros disponen de un mecanismo efectivo de verificación, ya sea mediante el establecimiento de un proceso de selección cultural, o condicionando la ayuda sobre la base de un perfil cultural que deben cumplir todos los proyectos candidatos. En virtud del régimen notificado, las producciones tienen que demostrar su carácter cultural mediante la adquisición de un certificado a este respecto de una organización pública independiente, el ICAA (véase el considerando (9)).
- (38) La intensidad (acumulada) de ayuda debe limitarse, en principio, al 50 % del presupuesto de producción, siendo posibles unos niveles de intensidad más elevados para las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro (hasta un 60 % de intensidad de ayuda), las obras audiovisuales difíciles y las coproducciones con países de la lista del CAD de la OCDE. La medida vasca se adecúa a estos límites. Las autoridades españolas han facilitado una definición de obras audiovisuales difíciles (véase el apartado 18) que se ajusta a la Comunicación sobre el cine.
- (39) De acuerdo con la Comunicación sobre el cine, aparte de la elaboración de guiones, el desarrollo, la distribución o la promoción, no se permiten las ayudas concedidas para actividades de producción específicas. El régimen modificado está en consonancia con esta disposición.
- (40) La ayuda debe concederse de manera transparente. La medida modificada incluye una disposición específica en este sentido (véase el apartado 19).
- (41) En conclusión, la Comisión considera, por tanto, que la ayuda es compatible con el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE.

4. CONCLUSIÓN

- (42) Por tanto, la Comisión ha decidido no formular objeciones a la medida al entender que es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107 apartado 3, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse a terceros, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una

solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección internet: <http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>.

Deberá enviar su solicitud por correo electrónico a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de ayudas estatales
B-1049 Bruselas
Stateaidgreffe@ec.europa.eu

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Por la Comisión

Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión